Para los años de oficio quatrocientos.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS. 320

que se cauzan con los de las Audiencia y Depositario singular al Pueblo con el fin por cuenta del repartimiento que solicita para el pago de las pensiones anuales de dhos Acreedores y no pagar esta Villa sin preceder la facultad real para dicho fin por que importaran sus rentas en poco mas o menos cerca el porte liquido que quedara que se reparta para el pago de dhas pensiones rematado el producto de dhos propios y arbitrios, siendo aque practicandose dho repartimiento, como se propone cansandose con la efficacia que deue, dho Hermon P. ala cobranza de Curiosissimos atrasos que dhos efectos, principalmte en los lo e consiguiente y quan prorrogando otros años se entrangan dos atrasos y quedan desintegrados en sus deudas dhos Acreedores corrientes solo el pago y repartimiento, dela pension anual de dhos y reuniendo este Pueblo de tan pesadas cargas y gravamenes no podere con dicha Hermon P. tantos años hare y que por la tad en el fin venta y consumo de sus efectos; y que continua dha Hermon P. como hasta aora, sera perpetuarse, careciendo el vecino dela esperanza de lograr dicho beneficio y con el perjuicio notorio de contribuir, como contribuyen para el pago delos Ministros de dicha Audiencia los que llevan corrientes sus pagos, sin hauer motibo a dha Hermon P. y que asimismo se pare perjuicio deberse gar dho Corto solo entre los Acreedores; y para obiar tan conocido perjuicio y que lo que el vecino y fuera pagador el diezmo al Rey, por esta Villa sirie parezcan conbeniente admitir que se practique lo propuesto en dho primer Capitulo sin obligarlos mas que lo que antiguamte tiene echo por dhos Acreedores y pretendiendo se requiera a dhos Hermanos dicha Dn. Consejo de Castilla todo lo siguiendo para